



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 1 AL 5 DE SEPTIEMBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC10366-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 10/07/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 18/07/2025

PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 20 de enero de 2025, Daniel Mayorga Cabrales solicitó la expedición de su licencia temporal de abogado a través del sistema SIRNA. Sin embargo, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) negó dicha solicitud mediante resolución n.º 2911 del 19 de marzo de 2025, argumentando que había vencido el plazo de dos años contados desde la terminación de materias del pregrado, que según la entidad fue el 17 de enero de 2023.

El 25 de marzo de 2025, el accionante obtuvo el título de abogado en la Universidad Externado de Colombia y, al día siguiente, solicitó su

inscripción en el Registro Nacional de Abogados. La solicitud fue aprobada mediante acta n.º 54559 del 8 de abril de 2025, pero se le informó que dicho trámite no incluía la expedición de la tarjeta profesional, la cual debía gestionarse por separado.

El 9 de abril de 2025, Mayorga solicitó la expedición de su tarjeta profesional. El 28 de abril, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia le solicitó una nueva fotografía con fondo azul y mejor resolución. En respuesta, el solicitante envió una serie de correos ofensivos contra el funcionario encargado, negándose a aportar una nueva imagen y argumentando que la foto presentada ya había sido aceptada en otros procesos oficiales.

El 9 de mayo de 2025, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia reiteró el requerimiento de una nueva fotografía que cumpliera con las especificaciones técnicas y jurídicas necesarias. Mayorga consideró que esta exigencia representaba un obstáculo arbitrario, insistiendo en que su foto cumplía con lo requerido, que la plataforma ya había validado el documento y que el funcionario no tenía autoridad para rechazarla con base en juicios subjetivos sobre el tono exacto del fondo azul.

En vista de los hechos, Daniel Mayorga instauró una acción de tutela alegando la vulneración de varios derechos fundamentales, como la dignidad humana, integridad personal, trabajo y libertad de profesión. Sostuvo que la URNA interpretó erróneamente la normativa al rechazar su solicitud de licencia temporal, impuso barreras desproporcionadas en la expedición de su tarjeta profesional y no registró su inscripción en la página web oficial.

Solicitó como medida provisional la expedición de su licencia profesional y como pretensión principal, el reconocimiento del silencio administrativo positivo, la eliminación de cualquier bloqueo o restricción en sus trámites y la entrega oportuna de su tarjeta profesional.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia, declaró improcedente el amparo, al considerar que no hubo vulneración de derechos fundamentales.

La decisión se basó en que, aunque ha pasado tiempo desde la solicitud de expedición de su tarjeta profesional de abogado, el trámite no ha avanzado porque el solicitante no ha cumplido con los requisitos

exigidos por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Además, señaló que el desacuerdo del solicitante con la entidad accionada no constituye una vulneración de sus derechos, ya que la negativa a expedir el documento es razonable y ajustada a la ley, por lo que la tutela no es procedente solo por una diferencia de criterios.

Finalmente, compulso copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para investigar al tutelante por posibles faltas disciplinarias, debido a la forma irrespetuosa y peyorativa en que se dirigió a los funcionarios encargados del trámite.

TEMA

- Inexistencia de la omisión denunciada como hecho vulnerador, toda vez que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura respondió la solicitud elevada por el accionante, requiriéndole allegar una fotografía con fondo azul, acorde con las especificaciones técnicas que rigen la expedición de la tarjeta profesional de abogado
- Improcedencia de la acción de tutela para ordenarle a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura expedir la tarjeta profesional de abogado al accionante, ya que aún cuenta con la posibilidad de aportar la fotografía en las condiciones requeridas
- Improcedencia de la acción de tutela para establecer el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la tarjeta profesional de abogado, cuya competencia corresponde a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
- Falta de competencia del juez constitucional para ordenar la eliminación o supresión de los reportes negativos ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares y que se acaten las decisiones judiciales sin exigencias o requisitos no previstos en la Constitución y la ley
- Facultad del accionante de denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades planteadas en relación con la actuación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares

de la Justicia y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

- Procedencia de la remisión de copias ordenada en la sentencia de tutela por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para investigar las presuntas faltas en que pudo ocurrir el accionante con su conducta agresiva y hostil en el trámite de emisión de la tarjeta profesional de abogado, dada la facultad - deber de todo servidor público de enterar a las autoridades sobre las conductas u omisiones irregulares que puedan constituir faltas disciplinarias
- Fundamento jurídico de la improcedencia de la acción de tutela para impugnar la compulsa de copias
- Intrascendencia de la omisión de la Sala de Casación Penal, alegada por el accionante, respecto de la falta de resolución del recurso de súplica interpuesto contra el auto admisorio de la demanda de tutela, dada su improcedencia



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP9289-2025

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 20/05/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 09/07/2025

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 1 de abril de 2024, el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha condenó a Yimmy Florián Gómez a 228 meses y 22 días de prisión por los delitos de homicidio agravado tentado, tráfico de armas de fuego y concierto para delinquir agravado con fines de extorsión. Además, le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La sentencia quedó ejecutoriada al no interponerse recursos.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de noviembre de 2011.

La ejecución de la sanción penal está a cargo del Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, el cual el 2 de agosto de 2024 negó la libertad condicional de Gómez, argumentando que la Ley 1121 de 2006 prohibía conceder beneficios para delitos como el de concierto para delinquir agravado con fines de extorsión.

La defensa apeló la decisión, pero el 29 de noviembre del mismo año, el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha confirmó la resolución bajo el mismo argumento.

El accionante consideró que tales decisiones vulneraron sus derechos fundamentales.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja al resolver la acción de tutela en primera instancia, concluyó que las decisiones cuestionadas incurrieron en un defecto sustantivo, al efectuar una interpretación errónea del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, que prohíbe conceder beneficios para ciertos delitos, como el concierto para delinquir con fines de extorsión.

El Tribunal cuestionó que se hubiera realizado un análisis global del caso sin tomar en cuenta que los otros delitos por los que fue condenado Gómez, como homicidio agravado tentado y tráfico de armas, no están incluidos en la prohibición contenida en la normativa señalada, aplicando una analogía en contra del reo, cuando el principio constitucional aplicable es el pro homine.

Recordó que la sentencia condenatoria no especificó si los homicidios y el porte de armas estaban relacionados con el contexto de las extorsiones cometidas por Gómez, lo que dejaba un vacío interpretativo en favor del reo.

En consecuencia, tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

TEMA

- Alcance de la exclusión de beneficios y subrogados penales prevista en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006 para los delitos de terrorismo, extorsión y conexos, cuando se trata de concurso de punibles o acumulación de penas
- Inescindibilidad en el concurso de delitos y la acumulación de penas entre los que se excluyen beneficios y subrogados penales y los que permiten esos permisos
- Unicidad e indivisibilidad de la pena acumulada
- La decisión emitida por el Juzgado 8. ° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja y confirmada en segunda instancia, mediante la cual se le negó al accionante el subrogado penal de libertad condicional, con base en la exclusión prevista en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, no vulnera sus derechos fundamentales
- Las decisiones mediante las cuales los Juzgados 8. ° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja y Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Riohacha negaron el beneficio de la libertad condicional al accionante, condenado por los delitos de homicidio agravado tentado, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, y concierto para delinquir agravado con fines de extorsión, no configura el defecto sustantivo que predica el peticionario, dada la unicidad de la pena por la que fue condenado, la cual involucra la prohibición de beneficios y subrogados penales para el delito de concierto para delinquir con fines de extorsión

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP12081-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31/07/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/08/2025

PONENTE: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

Daniel Mayorga Cabrales presentó una nueva acción de tutela contra las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia — que fallaron en primera y segunda instancia la tutela por él presentada contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura—porque consideró que sus derechos fundamentales le habían sido vulnerados al exigirle una nueva fotografía con fondo azul y mejor resolución para la expedición de su tarjeta profesional de abogado.

Sostuvo que la fotografía que había aportado en primer lugar cumplía con todos los requisitos, pues incluso había sido aceptada en otros trámites públicos, por lo que calificó la exigencia como una barrera administrativa desproporcionada.

En primera instancia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente la tutela al considerar que no existía vulneración de derechos fundamentales, sino un simple desacuerdo con los requisitos administrativos. Además, compulsó copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por el lenguaje ofensivo que el actor utilizó durante el proceso. La decisión fue confirmada por la Sala de Casación Civil.

El peticionario cuestionó la legalidad de la decisión de compulsar copias, argumentando que actuó como ciudadano y no como abogado, por lo que no podía ser investigado disciplinariamente. También indicó que las expresiones consideradas ofensivas no fueron realizadas en el trámite de la tutela. Finalmente, reiteró su inconformidad con el requerimiento técnico sobre la fotografía, señalando que le impide ejercer su profesión en el extranjero.

TEMA

- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir las sentencias mediante las cuales la Sala de Tutelas N.º 1 de la Sala de Casación Penal y la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, negaron la protección constitucional de los derechos fundamentales del accionante, por la exigencia de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de una nueva fotografía para la expedición de su tarjeta profesional y ordenaron compulsarle copias ante la Comisión Nacional de Disciplina, ya que no se demostró la existencia de cosa juzgada fraudulenta
- Caracterización de la cosa juzgada fraudulenta en la acción de tutela

- improcedencia de la acción de tutela para controvertir las sentencias proferidas dentro de una acción de la misma naturaleza por la Sala de Tutelas N.^o 1 de la Sala de Casación Penal y la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, dada la posibilidad del actor de solicitar la selección de la acción ante la Corte Constitucional

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
5 de septiembre de 2025